

I. *Becas convocadas y dotación de las mismas*

1.º Se convocan veintidós becas de 9.000 pesetas cada una destinadas a los alumnos de la Escuela de Práctica Canónica de Salamanca.

II. *Condiciones y requisitos*

2.º Podrán participar en este concurso de méritos los Sacerdotes y Religiosos que hayan concluido sus estudios eclesiásticos, así como los seglares que hayan realizado la Licenciatura de Derecho Civil y tengan en ambos casos la nacionalidad española.

III. *Trámite de solicitudes*

3.º Los aspirantes al disfrute de estas becas formularán su petición por medio de instancia razonada, dirigida al Ministerio de Educación y Ciencia y acompañadas de la certificación académica, con expresión de las calificaciones obtenidas en los estudios de Teología (en el caso de que el solicitante sea Sacerdote o Religioso) y en los estudios que comprende la Licenciatura de Derecho (en el caso de los seglares).

Los solicitantes acompañarán asimismo los documentos que juzgen convenientes y necesarios para justificar su insuficiencia de recursos económicos para costear los estudios.

IV. *Plazo y lugar de presentación de solicitudes*

4.º Las solicitudes se presentarán acompañadas de los documentos a que se hace referencia en el apartado tercero, en la Secretaría de la Escuela de Práctica Canónica (Compañía, 1, Salamanca), en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

V. *Comisión de Selección*

5.º La selección de los candidatos se realizará de acuerdo con los criterios esenciales establecidos en la Ley de 19 de julio de 1944 de Protección Escolar.

6.º Una Comisión presidida por el Asesor Técnico eclesiástico de la Comisaría General de Protección Escolar, y de la que formará parte el Comisario de Protección Escolar del Distrito Universitario de Salamanca y el Director de la Escuela de Práctica Canónica, elevará la oportuna propuesta razonada a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para su aprobación definitiva.

Actuará de Secretario de esta Comisión de Selección el de la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario de Salamanca.

VI. *Interpretación de esta convocatoria*

7.º Corresponde a esta Comisaría General resolver y aclarar cuantas dudas se susciten en torno al texto de la misma.

VII. *Validez de las normas de la convocatoria general*

8.º Con carácter subsidiario y en cuanto no se detalle específicamente en esta Resolución, son válidas las normas y criterios que se establecen con carácter general en la convocatoria de becas escolares para el curso académico 1967-1968, Resolución de 1 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1967.—El Comisario general, F. Sánchez-Apellániz.

Sr. Jefe de la Sección de Protección Escolar.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce a don Tomás de Echeguren y Zabala.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Tomás de Echeguren y Zabala, y

Resultando que los Enlaces Sindicales de la categoría de Intervenores en Ruta de la Primera Zona de la R. E. N. F. E. han solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor De Echeguren y Zabala, Intervenitor de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en consideración a los méritos contraídos por el propuesto a lo largo de cincuenta años de servicio activo como ferroviario, durante los cuales acreditó un comportamiento ejemplar y un afán constante de superación, habiéndose destacado también por su espíritu de solidaridad y compañerismo, ya que procuró

siempre, a través de los cargos de carácter político y sindical que desempeñó, mejorar las condiciones económicas y sociales de los ferroviarios;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor De Echeguren y Zabala las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas y de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don Tomás de Echeguren y Zabala la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Lorenzo López Martínez y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de julio de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Lorenzo López Martínez y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo López Martínez, don Antonio Monferrer Collado, don Antonio Campos Reverte y don Miguel Villagrana Bielsa, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre clasificación profesional de los mismos en la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», Factoría de Sagunto, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de la Orden ministerial antes referida y de las actuaciones del expediente en que recayó a partir de la desestimación por silencio administrativo de la Dirección General de Ordenación de Trabajo; del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia, cuya expresada desestimación, por haber agotado la vía gubernativa, podrá ser impugnada ante esta jurisdicción, previa la notificación correspondiente a la citada Empresa, conforme al artículo setenta y nueve de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1967.—Por delegación, el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Internacional de Coches-Camas y de los Grandes Expresos».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Internacional de Coches-Camas y de los Grandes Expresos»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la «Compañía Internacional de Coches-Camas y de los Grandes Expresos Europeos, S. A.», debemos declarar, como declaramos, válida y subsistente, por ajustada a derecho,

la Resolución dictada por la Dirección General de Ordenación de Trabajo de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco a virtud de la cual se aprobó la imposición a la recurrente de la multa de dieciséis mil pesetas por las infracciones por la misma cometidas respecto de los Conductores José Amibilis y quince más que se consignan en el acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid con fecha quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, cuya validez igualmente declaramos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Presidente accidental.—José Arias.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Bonifacio Estrada Curiel.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Bonifacio Estrada Curiel,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo que don Bonifacio Estrada Curiel, Inspector Técnico de Trabajo, interpuso contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 4 de mayo de 1966 y la posterior de 13 de agosto siguiente, denegatoria de la reposición, sobre reconocimiento de trienios, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho, por lo que las anulamos y, en su lugar, declaramos asimismo que el tiempo transcurrido desde el 16 de agosto de 1953 al 1 de julio de 1955, en que el señor Estrada Curiel desempeñó, en comisión, las funciones de Inspector Provincial de Trabajo en Asturias, tiene que computarse para el cálculo de trienios que le correspondan; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Vicente González.—Francisco Camprubí.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 24 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Previsora Médica, S. A.» y «Policlínica del Dr. Robreño, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Previsora Médica, S. A.» y «Policlínica del Dr. Robreño, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando la alegación previa del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Previsora Médica, S. A.» y «Policlínica del Dr. Robreño S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 14 de mayo de 1964 en los extremos en que fué impugnada; sin hacer declaración especial en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Blass, S. A. Tipográfica».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Blass, S. A. Tipográfica»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Blass, S. A. Tipográfica» contra la resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, que no dió lugar a la alzada de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de quince de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, el cual aprobó el acta de liquidación unificada de que se hizo mérito, levantada por la Inspección de Trabajo de esta capital a la mentada Empresa por falta de cotización o Mutuismo Laboral e importe de ciento veintiocho mil ciento veintitres pesetas con catorce céntimos, debemos declarar y declaramos que aquella resolución recurrida es conforme a derecho y, por ende, válida y subsistente, por lo que absolvemos de la demanda a la Administración Pública; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1967. — P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Firestone Hispania, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Firestone Hispania, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de «Firestone Hispania, S. A.» contra la Resolución dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 25 de septiembre de 1964, revocatoria de la de 11 de junio del mismo año de la Delegación de Trabajo, debemos anular y anulamos, por no ser ajustada a derecho, la resolución recurrida, declarando en su lugar válido y subsistente el fallo de la Comisión Distribuidora del Plus Familiar de la Empresa recurrente que privó al trabajador don Angel Muñozguren Bilbao de los cinco puntos cuestionados; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos anular como anulamos las resoluciones del Delegado de Trabajo de Zaragoza y de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciocho de noviembre